

AÑO XLII.

NÚM. 2

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán, 8 de Enero de 1954.



DIRECCION

Delegación General de la Alta Comisaría de
España en Marruecos

(Asesoría Técnico-Administrativa)

ADMINISTRACION Y TALLERES

Badia El Abasi, 5

Teléfono 3700.—Apartado 226

TETUAN

SE PUBLICA LOS VIERNES

SUMARIO

Páginas

Disposiciones del Estado Español

Presidencia del Gobierno

- DECRETO de 24 de diciembre de 1953, por el que se dispone cese como Delegado General de la Alta Comisaría de España en Marruecos don José Cuesta Monereo 33

Presidencia del Gobierno

- DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS.—*Servicio Financiero de los Empréstitos del Majzen del Protectorado de España en Marruecos.*—Aviso sobre el resultado de los sorteos de amortización de títulos verificados el día 17 de diciembre de 1953 33

Administración Pública del Protectorado

DAHIRES

- DAHIR de 7 de enero de 1954, por el que se aprueba el Presupuesto del Majzen de la Zona de Protectorado de España en Marruecos para el bienio económico 1954-55 35
- OTRO de 7 de enero de 1954, por el que se crea la póliza pro-turismo 52
- OTRO de 7 de enero de 1954, por el que se dispone no sean admitidos a trabajar en talleres, oficinas, fábricas, establecimientos, a los niños musulmanes menores de 14 años ni los mayores de esta edad que no posean el certificado de escolaridad 53
- OTRO de 7 de enero de 1954, por el que se conceden trienios a los funcionarios civiles de la Zona 54
- OTRO de 22 de diciembre de 1953, por el que se concede la libertad condicional a los penados que se citan 55
- OTRO de 28 de diciembre de 1953, por el que se desafecta de dominio público una parcela de terreno de 29 metros cuadrados de superficie que anteriormente constituía un trozo de antiguo camino 56
- OTRO de 22 de diciembre de 1953, por el que se concede la libertad condicional al penado Benaisa Ben Mohammed Ben Laarbi 57

Delegación General

- DECRETOS VISIRIALES relativos a personal 57

Delegación de Asuntos Indígenas

- DECRETO VISIRIAL de 4 de diciembre de 1953, por el que se autoriza a don Rafael Navarro López para, en representación de los herederos de don Ginés Navarro Martínez, legalize la situación de un terreno, sito en "Chebar El Merra" (Tetuán), adquirido a los herederos del Cherif Si Tuhami Ben Si Mohammed Afailal El Hassani 58

OTRO de 4 de diciembre de 1953, por el que se autoriza a don Bartolomé Gallardo Cervantes para adquirir una parcela de terreno propiedad de Si Mohammed Mohammed Ben Mizzian	59
DECRETOS VISIRIALES relativos a personal	59

Delegación de Economía, Industria y Comercio

DECRETO VISIRIAL de 29 de diciembre de 1953, por el que se anula otro por el cual se autorizaba a Amar Alí Mohtar Haddú para instalar un molino de cereales en Tistutin	60
OTRO de 29 de diciembre de 1953, por el que se autoriza a Hach Driuch Mohamed Nasar para instalar en Zoco Afsó (Beni Buyahi) un molino de cereales	61
OTRO de 29 de diciembre de 1953, por el que se autoriza a Sid Ahmed Ben El Hach Abidel-lah Muzian, para instalar un molino de cereales en el poblado de Ain Zorah (Kert)	62
OTRO de 29 de diciembre de 1953, por el que se autoriza a don Gabriel Blasco Lavado para ampliar su molino de cereales instalado en Zeluán, y trasladarlo a otro local dentro del mismo poblado	63
OTRO de 29 de diciembre de 1953, por el que se autoriza a don José Alcaraz Rúa, para ampliar su taller mecánico sito en Alcazarquivir	64

Delegación de Hacienda

DECRETO VISIRIAL de 29 de diciembre de 1953, nombrando ordenanza-cobrador del Servicio de Propiedades de la Delegación de Hacienda a Si Mesaud Ben El Hach Haddú Ben Taher El Marsi	65
---	----

Administración Central

DELEGACION GENERAL.— <i>Sección de personal.</i> —Acuerdos relativos a personal	65
RESOLUCION del concurso de traslado entre Veterinarios de los Servicios de Veterinaria de la Zona, anunciado en el B. O. de la misma núm. 48, de 27 de noviembre último	66
AVISO anunciando la resolución de la Oposición para proveer una plaza de Médico Psiquiatra de los S. S. de la Zona	67
OTRO por el que se hace público el resultado del Concurso para la provisión de una plaza de Director de Prisión de los Servicios Penitenciarios de la Zona	67
DELEGACION DE ASUNTOS INDIGENAS.— <i>Sección de personal.</i> —Disposiciones relativas a personal	67
CONCURSO de traslado entre los Intérpretes auxiliares del Cuerpo y el Servicio de Interpretación de la Zona	68
DIRECCION DE SEGURIDAD DE LA ZONA.— <i>Grupo de Policía Armada y de Tráfico.</i> —Concurso por el que se anuncia una vacante de Teniente existente en el expresado Grupo	68
SUBINSPECCION DE FUERZAS JALIFIANAS.—Relación de los señores Jefes, Oficiales y Suboficiales que tienen derecho a la percepción del 10% de la gratificación de campo	69

Anexo al número 2

REGISTRO DE INMUEBLES	7
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.—Edictos	8
Cédulas de citación	12
Cédulas de emplazamiento	14
Cédulas de requerimientos	14
Requisitorias	15

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Disposiciones del Estado Español

Presidencia del Gobierno

DECRETO DE 24 DE DICIEMBRE DE 1953, POR EL QUE SE DISPONE
CESE COMO DELEGADO GENERAL DE LA ALTA COMISARIA DE
ESPAÑA EN MARRUECOS DON JOSE CUESTA MONEREO

Cesa como Delegado General de la Alta Comisaría de España en Ma-
ruecos D. José Cuesta Monereo, agradeciéndole los servicios prestados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro
de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—*Francisco Franco.*

Presidencia del Gobierno

Dirección General de Marruecos y Colonias

Servicio Financiero de los Empréstitos del Majzen del
Protectorado de España en Marruecos

AVISO sobre el resultado de los sorteos de amortización de títulos veri-
ficados ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Manuel
Amorós Gozalbez, el día 17 de diciembre de 1953.

Empréstito del Protectorado Español en Marruecos, amortizable al 4 % 1928.—Vigésimo tercer sorteo de amortización de títulos.

SERIE A. - cuarenta títulos.

Números:

1.015	2.803	3.002	3.783	3.866	4.725
5.073	5.157	5.417	6.419	7.253	8.230
11.180	12.625	13.017	14.854	15.857	16.072
16.199	16.505	16.517	17.369	18.202	18.219
18.279	19.246	19.517	20.682	21.437	22.598
23.825	24.829	24.981	25.537	25.636	28.218
28.953	29.019	29.025	29.265		

SERIE B. - ocho títulos.

Números:

383	786	1.428	1.610	2.968	3.592	4.866	4.953
-----	-----	-------	-------	-------	-------	-------	-------

SERIE C. - un título.

Número: 406.

Empréstito del Majzen del Protectorado Español en Marruecos, amortizable 4 % 1946.—Duodécimo sorteo de amortización de títulos.

SERIE UNICA. - Ciento veinticinco títulos, números:

5.931	6.504	9.302	10.478	13.708	15.925
17.062	18.517	19.826	20.178	21.570	23.958
24.106	25.094	26.142	26.734	28.754	29.436
41.318	41.607	41.614	47.349	49.153	51.318
52.145	52.689	57.105	58.319	60.413	61.792
69.947	70.390	74.037	79.624	80.217	80.257
80.258	80.728	81.903	83.208	84.392	85.203
87.462	96.780	98.182	102.392	102.689	102.798
102.838	103.642	104.373	105.767	106.425	106.780
111.382	111.413	112.753	113.063	114.530	114.785
114.802	116.827	118.214	119.287	126.467	127.081
127.553	129.685	135.739	137.187	137.802	138.725
143.682	143.828	147.264	148.763	152.138	154.121
160.726	160.762	162.285	163.920	164.076	167.174
172.805	175.242	176.104	179.032	179.212	179.932
180.257	186.848	187.215	189.050	190.269	191.438
191.782	192.691	202.048	203.281	203.465	203.674
204.096	204.570	207.642	212.741	212.908	213.610
220.317	221.650	224.396	225.108	225.407	226.830
228.439	228.920	229.747	240.901	242.540	243.031
243.696	245.237	245.482	246.248	258.930	

El reembolso de estos títulos se efectuará a partir del 1.º de enero de 1954.

Madrid, 17 de diciembre de 1953.—El Director General de Marruecos y Colonias, José Díaz de Villegas.

Administración Pública del Protectorado

DAHIRES

DAHIR APROBANDO EL PRESUPUESTO DEL MAJZEN DE LA ZONA DE PROTECTORADO DE ESPAÑA EN MARRUECOS PARA EL BIENIO ECONOMICO 1954-55

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este Nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el proyecto de Presupuesto del Majzen de la Zona de Protectorado de España en Marruecos para el bienio 1954-55.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—Para los gastos del Majzen de la Zona de Protectorado de España en Marruecos durante el año económico 1954, se conceden créditos por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTAS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y TRES PESETAS CON SIETE CENTIMOS (470.242.893,07 pesetas), según el pormenor contenido en el Estado letra A.

Artículo 2.º—Los ingresos de la Zona de Protectorado durante el mismo periodo de tiempo se calculan en CUATROCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTAS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y TRES PESETAS CON SIETE CENTIMOS (470.242.893,07 pesetas) de los que DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DOSCIENTAS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTAS NOVENTA Y TRES PESETAS CON SIETE CENTIMOS (220.242.893,07) corresponden a recursos propios del Majzen y DOSCIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESETAS (250.000.000) provienen del anticipo reintegrable a percibir del Estado Español, todo ello según el pormenor del Estado letra B.

Artículo 3.º—La retribución de los funcionarios al servicio de la Administración de la Zona, en sus diferentes aspectos, se regulará por la que figura en este Presupuesto.

Los sueldos que se fijan en el Presupuesto, cuando no haya personal de la categoría correspondiente, no se percibirán por los que ocupen los cargos, mientras no se les otorgue nombramiento especial con el sueldo señalado en aquél. Los funcionarios, en tales casos, continuarán con el haber de su categoría personal.

Artículo 4.º—Los Jefes y Oficiales en activo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que estuvieren desempeñando funciones de intervención de la política marroquí, o los que cobren sus haberes por el Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 2.º, Concepto 2.º del Título XII, percibirán, en su caso, los haberes que les correspondan por su graduación militar al servicio de Fuerzas Jalifianas. Las diferencias entre las dotaciones totales señaladas y los haberes que se les reconozcan, previa propuesta detallada, serán abonadas por el Título XII.

El personal militar en activo, no incluido en el párrafo anterior, que desempeñe plazas de categoría civil, percibirá como sueldo el correspondiente a su empleo en el Ejército, si no lo percibe por el Ministerio respectivo. Los demás devengos y gratificaciones serán los que figuran en el Presupuesto Majzen. La gratificación complementaria se cifrará con arreglo al sueldo de este Presupuesto. La diferencia de sueldo en los casos que proceda se percibirá previa propuesta, con cargo al Título XI, Capítulo 1.º, Artículo 1.º, Grupo 14, Concepto Único, de este Presupuesto.

Continúa en vigor el artículo 1.º del Decreto Visirial de 3 de febrero de 1939, en cuanto se refiere a la clasificación de las gratificaciones para el personal militar que aparecen englobadas en el presente Presupuesto. Para los funcionarios civiles la gratificación que figura en la columna inmediata al sueldo se considera dividida conforme al artículo 2.º del citado Decreto Visirial.

Artículo 5.º—De conformidad con el artículo 3.º de Nuestro Dahir de 11 Dul-Kaada de 1355 (23 de enero de 1937), el personal de tropa de las Fuerzas Jalifianas disfrutará de los haberes, sobrehaberes, premios de constancia, indemnización familiar y masita regulados para Fuerzas Regulares por Ley de la Nación Protectora fecha 19 de diciembre de 1951.

Artículo 6.º—En tanto en los Centros de Enseñanza no exista el personal de la categoría correspondiente fijada en este Presupuesto, se autoriza la utilización provisional de los créditos respectivos para pagar al que interinamente desempeñe las funciones docentes, con los emolumentos que en cada caso se fijan, mediante propuesta a la Superioridad.

Artículo 7.º—Vinculadas en el Cuerpo General Administrativo las plazas de Administradores del Servicio de Intervenciones, lo que aún continúan sin pertenecer a dicho Cuerpo seguirán percibiendo, hasta su extinción, el haber anual de 8.400 pesetas de sueldo y 6.000 pesetas de gratificación. Los que pertenezcan al expresado Cuerpo gozarán los haberes que con arreglo a su categoría personal les corresponda. En ningún caso podrán desempeñar tales destinos lo que tengan categoría igual o superior a la de Jefe de Negociado de Segunda clase o Auxiliar Mayor de Segunda clase. Tampoco podrán, en lo sucesivo, nombrarse para el desempeño de dichos destinos a aquellos cuya categoría en el Cuerpo General Administrativo sea la de Auxiliar Tercero.

Artículo 8.º—El ingreso en la escala auxiliar del Cuerpo General Administrativo queda reservado al personal marroquí en la forma determinada en el Dahir de 4 de octubre de 1952.

En tanto se disponga de personal marroquí que reúna las debidas condiciones para el ejercicio del cargo se podrán nombrar con cargo a las vacantes existentes Mecanógrafos temporeros con el haber que designe la Delegación General de la Alta Comisaría.

Artículo 9.º—Las plantillas de los Cuerpos General Administrativo, Cuttab, Delineantes y Portereros no excederán de las que figuran en los Títulos XI y XII de este Presupuesto, y la distribución de los funcionarios en los restantes Títulos podrá alterarse por la Delegación General de la Alta Comisaría sin rebasar el número total de cada Cuerpo.

Queda facultado el Delegado General de la Alta Comisaría para llevar a efecto el acoplamiento por rigurosa antigüedad del personal cuyas plantillas hayan sufrido modificación en este Presupuesto.

Artículo 10.—La dotación figurada en cada uno de los Títulos del presente Presupuesto para satisfacer a los funcionarios civiles que desempeñen plazas de esta clase una gratificación complementaria, será devengada con arreglo a las bases contenidas en el artículo 10 del Dahir de 26 de Rabíaa 2.^a de 1371 (correspondiente al 24 de enero de 1952) que aprobó los Presupuestos del Majzen para el bienio económico 1952-53.

Artículo 11.—Los haberes por sustituciones que figuran en el Título XVII de este Presupuesto se percibirán en los casos determinados en los Daires de 12 de junio de 1915, 6 de diciembre de 1916 y 3 de abril de 1930. El abono y reclamación de tales devengos se efectuará mediante propuesta mensual detallada, teniendo en cuenta el párrafo tercero del artículo 4.^o del presente Dahir.

Artículo 12.—Las gratificaciones de campo y familia se modularán por el tanto por ciento correspondiente a los sueldos que figuran en los Presupuestos de 1949, tal y como fué aprobado por Nuestro Dahir de 18 de Rabíaa 1.^a de 1368 (correspondiente al 18 de enero de 1949), sin ulteriores suplementos.

Artículo 13.—Los funcionarios pertenecientes a plantillas a extinguir podrán ascender, por rigurosa antigüedad, en las vacantes que figuran en las mismas.

Los beneficios que con carácter general concede el presente artículo a los funcionarios de plantillas a extinguir, comprenden a los que especialmente hacia referencia el Dahir de 26 de octubre de 1948, que queda, por tanto, sin efecto.

Artículo 14.—Tendrán el carácter de ampliables hasta el límite modulado por el respectivo porcentaje de participación en recaudaciones realmente efectuadas durante el Ejercicio, los siguientes créditos:

A) — Título XII —Delegación de Asuntos Indígenas—, Sección Primera, Capítulo 3.^o, Artículo 1.^o, Grupo 8.^o, Concepto Unico “Para atenciones generales de Acción Social, su Dirección y servicios dependientes de la misma (hasta el límite del 5% de lo recaudado por el Título 2.^o, Capítulo 3.^o, Artículo Unico “Impuestos transitorios”).

B) — Título XII —Delegación de Asuntos Indígenas—, Sección Primera, Capítulo 3.^o, Artículo 6.^o, Grupo 8.^o, Concepto Unico “Para obras en edificios del Servicio de Intervenciones en el campo, construcciones anejas a los mismos, su conservación y entretenimiento (hasta el límite del 9% de lo recaudado por el Título 2.^o Capítulo 3.^o, Artículo Unico “Impuestos transitorios”).

C) — Título XIII —Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones—, Capítulo 3.^o, Artículo 6.^o, Grupo 2.^o, Concepto 3.^o “Para el nuevo plan general de construcciones y reparaciones extraordinarias de carreteras, limpieza de nieves, señales, maquinaria, edificios anejos, o necesidades extraordinarias que surjan y acuerde subvenir el Alto Comisario, (hasta el límite del 75% de lo recaudado por el Título 2.^o, Capítulo 3.^o, Artículo Unico “Impuestos transitorios”).

D) — Título XV —Delegación de Economía, Industria y Comercio—, Capítulo 3.^o, Artículo 1.^o, Grupo 8.^o, Concepto 4.^o —Servicio de Montes— “Para toda clase de mejoras del servicio regeneraciones, pistas, reparación y construcción de casas forestales, adquisición de material científico, de dibujo, de campo y repuesto de vehículos (hasta el límite del 30% de lo ingresado en aprovechamientos forestales).

E) — Título XV —Delegación de Economía, Industria y Comercio—, Capítulo 3.º, Artículo 4.º, Grupo Unico, Concepto 2.º “A la Caja de Compensaciones” (hasta el límite del 20% de lo ingresado en aprovechamientos forestales).

F) — Título XVI —Delegación de Educación y Cultura—, Capítulo 3.º, Artículo 4.º, Grupo Unico, Concepto 15 “Para publicaciones extraordinarias del Instituto Franco y Muley Hassan (hasta el límite del 2% de la recaudación por el Título 2.º, Capítulo 3.º, Artículo Unico “Impuestos transitorios”).

G) — Título XVIII, Partícipes en Ingresos del Majzen—, Capítulo 3.º, Artículo Unico, Grupo 1.º, Concepto 2.º, “Participación a favor de las Juntas Rurales y de Servicios Municipales del 20 por 100 de los ingresos que se obtengan por aprovechamientos forestales”.

H) — Título XVIII —Partícipes en Ingresos del Majzen, Capítulo 3.º, Artículo Unico, Grupo 1.º, Concepto 3.º “Participación a favor de las Juntas Rurales de Ferka del 20 por 100 del Impuesto del Tertib”, (Dahir de 13 de enero de 1953).

I) — Título XVIII —Partícipes en Ingresos del Majzen—, Capítulo 3.º, Artículo Unico, Grupo 3.º “Participación a favor del Fondo de Corporaciones Locales”, en sus dos conceptos 1.º y 2.º.

Artículo 15.—Los ingresos producidos por el 1 por 100 de gravamen para indemnización familiar descontado al personal militar sobre sus devengos, excepto gratificación de residencia, indemnización familiar, cruces y masita de vestuario, se seguirán aplicando al Título 5.º del Presupuesto de Ingresos, Capítulo Unico, Artículo 4.º “Demás recursos”.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 1.º de Yumada 1.ª de 1373 (correspondiente al 7 de enero de 1954).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, aprobando el Presupuesto de la Zona de Protectorado de España en Marruecos para el bienio económico 1954-55.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 7 de enero de 1954 —El Alto Comisario, **García-Valiño**.

PRESUPUESTO DEL MAJZEN

DE LA

Zona de Protectorado de España en Marruecos

Para el año económico 1954

RESUMEN GENERAL

G A S T O S

Título	1.º	Obligaciones Generales de la Zona	33.343.928,03
"	2.º	Palacio Jalifano	3.395.176,65
"	3.º	Gran Visiriato	8.886.290,00
"	4.º	Ministerio de Justicia	3.559.291,66
"	5.º	Ministerio del Habús	410.170,00
"	6.º	Ministerio de Hacienda	1.185.690,00
"	7.º	Ministerio de Agricultura y Producción	415.283,33
"	8.º	Ministerio de Instrucción Pública	19.884.903,56
"	9.º	Fuerzas Jalifianas	82.862.185,13
"	10	Alta Comisaría	1.943.276,66
"	11	Delegación General	54.821.369,52
"	12	Delegación de Asuntos Indígenas:	
		Sección Primera	89.522.139,36
		Sección Segunda	22.936.844,19
"	13	Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones	72.094.422,34
"	14	Delegación de Hacienda	19.060.466,25
"	15	Delegación de Economía, Industria y Comercio	21.119.945,49
"	16	Delegación de Educación y Cultura	21.118.066,00
"	17	Tribunales Españoles de Justicia	2.933.444,90
"	18	Participes en Ingresos del Majzen	10.750.000,00
		TOTAL ESTADO LETRA A	470.242.893,07

I N G R E S O S

Título	1.º	Contribuciones directas	60.000.000,00
"	2.º	Contribuciones indirectas	137.440.000,00
"	3.º	Monopolios y Servicios de la Administración ...	14.000.000,00
"	4.º	Propiedades del Majzen	6.650.000,00
"	5.º	Productos diversos	2.152.893,07
		Total recursos Majzen	220.242.893,07
"	6.º	Recursos especiales	250.000.000,00
		TOTAL ESTADO LETRA B	470.242.893,07

ESTADO LETRA A

GASTOS

CREDITOS PRESUPUESTOS

DESIGNACION DE LOS GASTOS

Tít. Cap. Art.	Por Artículos	Por Capítulos	Por Títulos
1.º			
TITULO I			
<i>Obligaciones generales de la Zona</i>			
1.º 1.º	6.783.400	6.783.400	
3.º 9.º	26.560.484,85	26.560.484,85	
5.º U.º	43,18	43,18	33.343.928,03
2.º			
TITULO II			
<i>Palacio Jalifiano</i>			
1.º 1.º	2.116.106,65		
2.º	425.070		2.541.176,65
2.º 1.º	25.000	25.000	
3.º 1.º	127.000		
2.º	100.000		
3.º	100.000		
4.º	340.000		
5.º	150.000		
7.º	12.000		
		829.000	3.395.176,65

TITULO III
Gran Visirato

1.º	1.º	Sueldos	8.266.170	
	2.º	Otras remuneraciones	281.260	8.547.430
2.º	1.º	Material no inventariable	338.860	<u>338.860</u>
				<u>8.886.290</u>

TITULO IV
Ministerio de Justicia

1.º	1.º	Sueldos	3.273.133,33	
	2.º	Otras remuneraciones	210.110	3.483.243,33
2.º	1.º	Material no inventariable	69.065	
	3.º	Impresiones y encuadernaciones	5.000	74.065
5.º	U.º	Ejercicios cerrados	1.983,33	<u>1.983,33</u>
				<u>3.559.291,66</u>

TITULO V
Ministerio del Habús

1.º	1.º	Sueldos	262.010	
	2.º	Otras remuneraciones	130.660	392.670
2.º	1.º	Material no inventariable	17.500	<u>17.500</u>
				<u>410.170</u>

TITULO VI
Ministerio de Hacienda

1.º	1.º	Sueldos	670.930	
	2.º	Otras remuneraciones	499.760	1.170.690
2.º	1.º	Material no inventariable	15.000	<u>15.000</u>
				<u>1.185.690</u>
		Sumas y siguen		<u>50.780.546,34</u>

CREDITOS PRESUPUESTOS

DESIGNACION DE LOS GASTOS

Tit. Cap. Art.

Por Artículos Por Capítulos Por Títulos

Sumas anteriores 50.780.546,34

7.º

TITULO VII

Ministerio de Agricultura y Producción

1.º 1.º	Sueldos	287.783,33	
2.º	Otras remuneraciones	112.500	400.283,33
2.º 1.º	Material no inventariable	15.000	15.000
			<u>415.283,33</u>

8.º

TITULO VIII

Ministerio de Instrucción Pública

1.º 1.º	Sueldos	11.035.271	
2.º	Otras remuneraciones	3.476.564	14.511.835

2.º 1.º	Material no inventariable	391.000	
2.º	Material inventariable	30.000	
3.º	Impresiones y encuadernaciones	25.000	
4.º	Alquileres	350.000	796.000

3.º 1.º	Gastos de carácter general	1.320.600	
4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios	2.826.310	
7.º	Obras de reparación	6.000	4.152.910

4.º 1.º	Adquisiciones de carácter extraordinario	400.000	400.000
5.º U.º	Ejercicios cerrados	24.158,56	24.158,56
			<u>19.884.903,56</u>

9.º

TITULO IX

Fuerzas Jalifianas

Para toda clase de gastos de las mismas

82.862.185,13

TITULO X

Alta Comisaría

1.º	1.º	Sueldos	715.536,66	
2.º	2.º	Otras remuneraciones	511.240	1.226.776,66
2.º	1.º	Material no inventariable	133.000	133.000
3.º	1.º	Gastos de carácter general	250.000	
	2.º	Vestuario	75.000	
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios	100.000	
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias	70.000	
	7.º	Obras de reparación	12.000	507.000
4.º	1.º	Adquisiciones y construcciones extraordinarias	76.500	76.500
				<u>1.943.276,66</u>

TITULO XI

Delegación General

1.º	1.º	Sueldos	17.035.410	
	2.º	Otras remuneraciones	29.239.040	
	3.º	Asistencias y dietas	3.500.000	
	4.º	Jornales	43.350	49.817,800
2.º	1.º	Material no inventariable	343.000	
	3.º	Impresiones, encuadernaciones y publicaciones	262.500	605.500
3.º	1.º	Gastos de carácter general	1.811.000	
	2.º	Vestuario y hospitalidades	1.500.000	
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios	650.000	
	5.º	Adquisiciones ordinarias	10.000	
	7.º	Obras de reparación	15.000	3.986.000
4.º	1.º	Gastos de carácter extraordinario	90.000	90.000
5.º	U.º	Ejercicios cerrados	322.069,52	322.069,52
		Sumas y siguen		<u>210.707.564,54</u>

CREDITOS PRESUPUESTOS

DESIGNACION DE LOS GASTOS

Por Artículos Por Capítulos Por Títulos

Sumas anteriores 210.707.564,54

2

TITULO XII

Sección Primera: Delegación de Asuntos Indígenas

1.º	1.º	Sueldos	45.512.431,63		
	2.º	Otras remuneraciones	15.872.393		
	3.º	Asistencias y dietas	449.500		
	4.º	Jornales	521.100		62.355.424,63
2.º	1.º	Material no inventariable	2.650.500		
	2.º	Material inventariable	65.000		
	3.º	Impresiones y encuadernaciones	1.17.000		2.832.500
3.º	1.º	Gastos de carácter general	3.253.327,50		
	2.º	Subsistencias, hospitalidades, acuartelamiento, vestuario y transportes	9.084.434,50		
	3.º	Alimentación del ganado	1.207.237,50		
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios	2.564.000		
	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias	5.833.000		
	6.º	Obras de conservación	1.980.000		
	7.º	Obras de reparación	46.800		23.968.799,50
4.º	2.º	Instalaciones de carácter extraordinario	332.500		332.500
5.º	U.º	Ejercicios cerrados	32.915,23		32.915,23
		Total de la Sección Primera			89.522.139,36
		<i>Sección Segunda: Mejoría</i>			
1.º	1.º	Sueldos	10.368.018,32		
	2.º	Otras remuneraciones	9.063.549		19.431.567,32

2.º	1.º	Material no inventariable	59.800	
3.º	3.º	Impresiones y encuadernaciones	500	60.300
3.º	1.º	Gastos de carácter general	150.505,15	
2.º	2.º	Subsistencias, hospitalidades, acuartelamiento, vestuario y transportes	2.440.189,05	
3.º	3.º	Alimentación del ganado	490.560	
5.º	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias	340.000	3.421.254,20
5.º	U.º	Ejercicios cerrados	23.722,67	23.722,67
		Total de la Sección Segunda		22.936.844,19
				112.458.983,55

TITULO XIII

Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones

1.º	1.º	Sueldos	5.331.993,34	
2.º	2.º	Otras remuneraciones	2.278.070	
4.º	4.º	Jornales	5.043.098,33	12.653.161,67
2.º	1.º	Material no inventariable	480.000	
2.º	2.º	Material inventariable	25.000	
3.º	3.º	Impresiones y encuadernaciones	237.500	742.500
3.º	1.º	Gastos de carácter general	7.817.366,33	
2.º	2.º	Subsistencias, hospitalidades, acuartelamiento, vestuario y transportes	1.078.500	
4.º	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios	5.832.200	
5.º	5.º	Adquisiciones y construcciones ordinarias	2.950.000	
6.º	6.º	Obras de conservación	39.974.294,28	
7.º	7.º	Obras de reparación	20.000	57.672.360,61
4.º	U.º	Gastos de carácter extraordinario	500.000	500.000
5.º	U.º	Ejercicios cerrados	526.400,06	526.400,06
		Sumas y siguen		72.094.422,34
				395.260.970,43

CREDITOS PRESUPUESTOS

DESIGNACION DE LOS GASTOS

Tit. Cap. Art.

Por Artículos Por Capítulos Por Títulos

Sumas anteriores 395.260.970,43

14

TITULO XIV
Delegación de Hacienda

1.º	1.º Sueldos	5.784.432,50			
2.º	2.º Otras remuneraciones	2.499.680	8.284.112,50		
<hr/>					
2.º	1.º Material no inventariable	425.000			
	2.º Material inventariable	668.000			
	3.º Impresiones y encuadernaciones	700.000			
	4.º Alquileres	1.100.000	2.893.000		
<hr/>					
3.º	1.º Gastos de carácter general	2.536.597,50			
	2.º Subsistencias, acuartelamiento, vestuario y hospitali- dades	389.967,72			
	3.º Alimentación del ganado	30.660			
	5.º Adquisiciones	4.870.000			
	7.º Obras de reparación	53.000	7.880.225,22		
<hr/>					
5.º	U.º Ejercicios cerrados	3.128,53	3.128,53	19.060.466,25	

15

TITULO XV
Delegación de Economía

1.º	1.º Sueldos	4.944.213,33			
	2.º Otras remuneraciones	1.555.290			
	4.º Jornales	1.324.540	7.824.043,33		
<hr/>					
2.º	1.º Material no inventariable	643.200			
	2.º Material inventariable	25.000			
	3.º Impresiones y encuadernaciones	75.000	743.200		

3.º	1.º	Gastos de carácter general	10.112.864,66
	3.º	Alimentación del ganado	230.837,50
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios	1.950.000
	7.º	Obras de reparación	30.000
			<hr/>
4.º	2.º	Instalaciones de carácter extraordinario	229.000
			<hr/>
			12.323.702,16
			<hr/>
			21.119.945,49

16

TITULO XVI

Delegación de Educación y Cultura

1.º	1.º	Sueldos	10.778.627
	2.º	Otras remuneraciones	3.257.172
	4.º	Jornales	851.267
			<hr/>
2.º	1.º	Material no inventariable	675.000
	2.º	Material inventariable	50.000
	3.º	Impresiones y encuadernaciones	275.000
			<hr/>
			1.000.000
3.º	1.º	Gastos de carácter general	1.879.000
	2.º	Subsistencias, hospitalidades, vestuario y transportes	45.000
	4.º	Auxilios, subvenciones y subsidios	2.890.000
	7.º	Obras de reparación	30.000
			<hr/>
			4.844.000
4.º	1.º	Adquisiciones de carácter extraordinario	75.000
	2.º	Instalaciones de carácter extraordinario	312.000
			<hr/>
			387.000
			<hr/>
			21.118.066

17

TITULO XVII

Tribunales Españoles de Justicia

1.º	1.º	Sueldos	2.206.340
	2.º	Otras remuneraciones	497.850
	3.º	Asistencias y dietas	28.000
			<hr/>
			2.732.190
2.º	1.º	Material no inventariable	162.000
	3.º	Impresiones y encuadernaciones	8.000
			<hr/>
			170.000
			<hr/>
			2.902.190
			<hr/>
			455.559.448,17

CREDITOS PRESUPUESTOS

DESIGNACION DE LOS GASTOS

Tit. Cap. Art.	Por Artículos	Por Capítulos	Por Títulos
		2.902.190	455.559.448,17
Sumas anteriores			
3.º 2.º Vestuario	6.000		
5.º Adquisiciones	12.500		
7.º Obras de reparación	6.000	24.500	
5.º U.º Ejercicios cerrados	6.754,90	6.754,90	2.933.444,90
TITULO XVIII			
<i>Participes en ingresos del Majzen</i>			
3.º U.º Gastos diversos	10.750.000	10.750.000	10.750.000
TOTAL DEL ESTADO LETRA A			470.242.893,07

ESTADO LETRA B

INGRESOS

DESIGNACION DE LOS INGRESOS		CREDITOS PRESUPUESTOS	
Tit. Cap. Art.		Por Artículos	Por Capítulos Por Títulos
1.º			
	TITULO I		
	<i>Contribuciones directas</i>		
U.º	1.º Contribución del Tertib	35.000.000	
	2.º Contribución de Patentes	10.000.000	
	3.º Tributación minera	7.000.000	
	4.º Pasaportes	400.000	
	5.º Impuesto sobre sueldos	7.600.000	
		60.000.000	60.000.000
2.º			
	TITULO II		
	<i>Contribuciones indirectas</i>		
	Renta de Aduanas		
1.º	1.º Importación	85.000.000	
	2.º Exportación	100.000	
	3.º Estadística	900.000	
	4.º Carga y descarga	50.000	
	5.º Anclaje	10.000	
	6.º Almacenaje	25.000	
	7.º Productos diversos	1.500.000	
		87.585.000	
2.º	Impuestos especiales		
	1.º Alcoholes y precintas	750.000	
	2.º Cerveza	200.000	
	3.º Azucar, té y café	3.200.000	
		4.150.000	87.585.000
	Sumas y siguen		60.000.000

CREDITOS PRESUPUESTOS

DESIGNACION DE LOS INGRESOS

Tit. Cap. Art.	DESIGNACION DE LOS INGRESOS	Por Artículos	Por Capítulos	Por Títulos
	Sumas anteriores	4.150.000	87.585.000	60.000.000
4.º	Bujías	5.000		
5.º	Explosivos	500.000		
6.º	Vinos	850.000		
7.º	Gasolina	1.350.000		
8.º	Cerillas y precintas			
9.º	Coloniales	100.000		
10	Petróleo y aceites minerales	500.000		
11	Aceites de semillas	10.000		
12	Aceite de oliva	1.500.000		
13	Caucho y sus manufacturas	350.000		
14	Trigos y harinas	40.000		
15	Tabacos	3.000.000	12.355.000	
3.º U.º	Impuestos transitorios	22.000.000	22.000.000	
4.º U.º	Timbre y transmisiones	14.000.000	14.000.000	
5.º U.º	Transportes	1.500.000	1.500.000	137.440.000
3.º	TITULO III <i>Monopolios y Servicios de la Administración</i> Monopolios			
1.º	U.º Tabacos	11.000.000	11.000.000	
2.º	U.º Correos	3.000.000	3.000.000	14.000.000
4.º	TITULO IV <i>Propiedades del Majzen</i>			
1.º U.º	Ventas	800.000	800.000	

4.º 2.º

Rentas

1.º	Productos de arrendamientos	800.000	
2.º	Derechos de pesca	400.000	
3.º	Aprovechamientos forestales	3.000.000	
4.º	Almadrabas	1.650.000	
			5.850.000
			6.650.000

5.º

TITULO V
Productos diversos

U.º	1.º	Reintegros de ejercicios cerrados	437.893,07	
	2.º	Reconocimientos sanitarios	300.000	
	3.º	Publicaciones oficiales	15.000	
	4.º	Demás recursos	1.200.000	
	5.º	Recargo sobre apremios	200.000	
				2.152.893,07
				2.152.893,07

6.º

TITULO VI
Recursos especiales

U.º	U.º	Anticipo reintegrable del Estado Español	250.000.000	250.000.000
		TOTAL DEL ESTADO LETRA B		470.242.893,07

DAHIR CREANDO LA POLIZA PRO-TURISMO

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto que es criterio generalmente aceptado tanto en la Nación Protectora como en el extranjero que el fomento del turismo debe nutrirse en parte de fondos propios obtenidos por impuestos especiales del Estado, establecidos sobre servicios o actividades que se beneficien primordialmente con el desarrollo de aquel.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—Se crea la Póliza Pro-Turismo que obligatoriamente deberá fijarse en cada una de las partes individuales de entrada de viajeros en los hoteles, paradores y pensiones, según cuantía proporcionada a la categoría del establecimiento de acuerdo con la clasificación establecida por el Servicio de Turismo de la Zona que a continuación se especifica:

Hoteles de Lujo y de 1.ª Clase "A" y "B)	Póliza de 3 ptas.
Hoteles de 2.ª y 3.ª Clase	" " 2 "
Pensiones en general	" " 1 "

Artículo 2.º—Los industriales y propietarios o gerentes de los establecimientos afectados serán los sujetos obligados al pago del impuesto establecido en el artículo anterior, y las Jefaturas de Policía cuidarán de que cada parte individual de entrada de viajeros afectado por este impuesto lleve la póliza correspondiente a la clasificación oficial, dando traslado de las infracciones que observasen a la Inspección del Tributo de la Delegación de Hacienda.

Las pólizas fijadas en las partes de entrada irán anuladas con el sello en tinta del establecimiento de donde procedan dichos partes.

Artículo 3.º—La Delegación de Hacienda tendrá a su cargo la emisión y venta de las pólizas Pro-Turismo, efectuando esta última por medio de los expendedores de los restantes efectos timbrados y en las mismas condiciones establecidas para éstos.

Artículo 4.º—Los gastos ocasionados por la primera emisión de la Póliza Pro-Turismo se cargarán al Título XVI, Capítulo 11, Artículo 3.º, Grupo Único, Concepto 2.º del Presupuesto vigente, siendo las sucesivas con cargo a los ingresos obtenidos por la primera.

Artículo 5.º—La recaudación que se obtenga mediante este impuesto se ingresará por la Delegación de Hacienda en una cuenta especial de operaciones del Tesoro, Acreedores, Depósito-titulada: "Fondo de recaudación de Pólizas Pro-Turismo para su inversión en servicios de propaganda y otras atenciones anejas al Servicio de Turismo".

La Delegación de Hacienda llevará la contabilidad especial necesaria y comunicará al Servicio de Turismo la recaudación mensual habida, con las deducciones correspondientes por gastos de emisión, administración y premio de venta, análogo al de los demás efectos timbrados que hayan de darse a los expendedores.

Las distribuciones previas de los créditos globales que determine el saldo de la indicada cuenta, así como la ordenación de los gastos correspondientes, se atenderá a las normas vigentes en la materia.

Artículo 6.º—El Servicio de Turismo elevará a la Delegación General, dentro del mes de noviembre de cada año, presupuesto detallado de sus

recursos y de sus gastos para la anualidad siguiente acompañado de una memoria explicativa de su contenido, así como también de un avance de la liquidación probable del Ejercicio en curso.

Artículo 7.º—El movimiento económico correspondiente a la inversión de los fondos obtenidos con la Póliza Pro-Turismo será intervenido por el Delegado que designe la Inspección e Intervención de Servicios, el que actuará a tenor de las instrucciones que la misma dicte.

Artículo 8.º—La Póliza Pro-Turismo tendrá la consideración de efecto timbrado, siendo de aplicación respecto de la misma en su integridad las normas contenidas en el Reglamento del Impuesto del Timbre, aprobado por Dahir de 8 de agosto de 1924 así como los relativos a la Inspección del Tributo.

Artículo 9.º—Se faculta al Servicio de Turismo para sancionar con multas de 250 a 2.000 pesetas las infracciones consistentes en la no redacción por los industriales de los partes individuales de entrada de viajeros.

Artículo 10.—Por la Delegación General se dictarán las normas precisas para el desarrollo de lo dispuesto en este Dahir.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El impuesto empezará a devengarse desde el 1.º de enero de 1954 y el Servicio de Turismo elevará el presupuesto y memoria a que se refiere el artículo 6.º antes de dicha fecha.

Segunda.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a este Dahir.

Los que esto leyeren, oren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 1.º de Yumada 1.ª de 1373 (correspondiente al 7 de enero de 1954).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai I Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, creando la Póliza Pro-Turismo.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuan, a 7 de enero de 1954.—El Alto Comisario, **García-Valiño**.

DAHIR DISPONIENDO NO SEAN ADMITIDOS A TRABAJAR EN TALLERES, OFICINAS, FABRICAS, ESTABLECIMIENTOS, A LOS NIÑOS MUSULMANES MENORES DE 14 AÑOS NI LOS MAYORES DE ESTA EDAD QUE NO POSEAN EL CERTIFICADO DE ESCOLARIDAD

Loor a Dios unico:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 30 de Caada de 1365 (correspondiente al 26 de octubre de 1946) por el que se dispone la enseñanza obligatoria.

Vista la necesidad de dar una verdadera eficacia a la obligatoriedad de la enseñanza en las Escuelas Primarias Musulmanas impidiendo por los medios a nuestro alcance que los niños abandonen la Escuela antes de terminar la escolaridad y se dediquen a trabajos y actividades impropias de su edad.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—Se prohíbe a todo patrono, empresario, etc. contratar servicios de niños musulmanes menores de 14 años.

Artículo 2.º—Se prohíbe igualmente utilizar los servicios de los niños musulmanes mayores de 14 años que no presenten el certificado de escolaridad. Esta condición será básica para que un niño musulmán pueda ser admitido en taller, oficina, fábrica, establecimiento, etc.

Artículo 3.º—Si algún niño musulmán en edad entre 12 y 14 años, hubiese obtenido el certificado de Enseñanza Primaria, el patrono empresario o quien haya de utilizar sus servicios puede solicitar exención de las disposiciones anteriores, acompañando certificado médico de que las condiciones físicas del niño son adecuadas al trabajo a que se le destina. Las peticiones de exención se cursarán a la Dirección de Enseñanza Primaria Musulmana.

Artículo 4.º—En aquellos lugares en los que hubiera falta de locales para toda la población escolar, las Escuelas darán preferencia a los niños entre 12 y 14 años que deben obtener los Certificados de Enseñanza Primaria o de escolaridad.

Artículo 5.º—El Ministerio de Instrucción Pública en el aspecto técnico y los Bajaes y Caidés en el gubernativo, dictarán las normas pertinentes para la aplicación de este Dahir, y las sanciones a sus infractores.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 1.º de Yumada 1.ª de 1373 (correspondiente al 7 de enero de 1954).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, disponiendo no sean admitidos a trabajar en talleres, oficinas, fábricas, establecimientos, a los niños musulmanes menores de 14 años ni los mayores de esta edad que no posean el certificado de escolaridad.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 7 de enero de 1954.—El Alto Comisario, **García-Valiño**.

7-1-54

DAHIR CONCEDIENDO TRIENIOS A LOS FUNCIONARIOS CIVILES DE LA ZONA

Loor a Dios único:

(Sello grandes de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la conveniencia de premiar la continuidad de servicios prestados a esta Zona de Protectorado.

Debidamente asesorados por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo 1.º—Los funcionarios civiles al servicio de la Administración Pública de la Zona, que sirvan sus plazas en propiedad, tendrán derecho a un premio anual de mil pesetas por cada tres años de servicios efectivos al Protectorado, posteriores a 1.º de marzo de 1913.

Los expresados trienios se abonarán por dozavas partes y mensualidades vencidas.

Artículo 2.º—Los trienios serán acumulables sin limitación y no se perderán sino por el cese del funcionario en el servicio activo del Protectorado.

Artículo 3.º—Los trienios se acumularán al sueldo para determinar el regulador a efectos de Clases Pasivas.

Artículo 4.º—El percibo de estos trienios no podrá simultanearse con el cobro de otros derechos similares que se perciben con cargo al Presupuesto del Majzen.

Artículo 5.º—El presente Dahir surtirá efectos desde el 1.º de enero del año actual.

Artículo 6.º—Por nuestro Gran Visir se determinarán los empleados comprendidos en este Dahir, los servicios abonables, las incompatibilidades con el percibo de otros emolumentos y, en general, cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de lo que se dispone en el presente.

Artículo 7.º—Queda derogado el Dahir de 23 de junio de 1947 y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Dahir.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz

Dado en Tetuán a 1.º de Yumada 1.ª de 1373 (correspondiente al 7 de enero de 1954).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo trienios a los funcionarios civiles de la Administración de la Zona.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 7 de enero de 1954.—El Alto Comisario, **García-Valiño**.

DAHIR CONCEDIENDO LA LIBERTAD CONDICIONAL A LOS PENADOS LAYASI BEN ABDESELAM REHONI, ABDESELAM BEN MOHAMED RIFFI (a) FENSIS, HAMED BEN ABDESELAM CHERRADI (a) GUERRAF, HAMED BEN CHAIB BEN CHAIB BAKALI, HAMED BEN SEKRI BEN AL-LUX Y MOHAMED BEN HADDU BEN AMAR (a) NEB-BAS

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 24 de noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Visto los artículos 7.º y 9.º del referido Dahir.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo único: Se concede la libertad condicional a los penados Layasi Ben Abdeselam Rehoni, Abdeselam Ben Mohamed Riffi (a) Fensis, Hamed Ben Abdeselam Cherradi (a) Guerraf, Hamed Ben Chaib Ben Chaib Bakali, Hamed Ben Sekri Ben Al-lux y Mohamed Ben Haddú Ben Amar (a) Neb-bas.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 15 de Rabia 2.º de 1373 (correspondiente al 22 de diciembre de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional a los

penados Layasi Ben Abdeselam Rehoni, Abdeselam Ben Mohamed Riffi (a) Fensis, Ahmed Abdeselam Cherradi (a) Guerraf, Ahmed Ben Chaib Ben Chaib Bakali, Ahmed Ben Sekri Ben Al-lux y Mohamed Ben Haddú Ben Amar (a) Neb-bas.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 22 de diciembre de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

—————

DAHIR DESAFECTANDO DE DOMINIO PUBLICO UNA PARCELA DE TERRENO DE 29,00 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE QUE ANTERIORMENTE CONSTITUIA UN TROZO DE ANTIGUO CAMINO

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto que como consecuencia de la ordenación urbanística de la zona que va a ser ocupada por la Ciudad Escolar de Tetuán, ha quedado desafectado de uso público el terreno ocupado por un antiguo camino junto al Campo de Deportes de la Delegación de Educación y Cultura, que a continuación se describe:

Visto que con arreglo a lo que dispone el artículo 2.º del Dahir de 11 de Yumada 1.º de 1349 (correspondiente al 4 de octubre de 1930), los bienes destinados al uso público, tales como carreteras, caminos, etc. cuando dejen de estar afectos al uso o al servicio público podrán enajenarse en las condiciones que para ello se establezcan.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Queda desafectado de uso público, al que se destino con anterioridad, el trozo de antiguo camino que limita: al Norte, en línea quebrada de tres lados de 1'00, 0'55, y 0'40 metros de longitud, respectivamente, con terrenos propiedad de don José Calderón Fructuoso; al Este, con línea recta de 4'05 metros de longitud, con calle de ocho metros; al Sur, en línea quebrada de dos lados de 2'45 y 3'00 metros de longitud, respectivamente, con terrenos propiedad del Majzen Jalifiano (antes de Lebbadi); y al Oeste, en línea quebrada de dos lados de 3'90 y 2'35 metros de longitud, respectivamente, con terrenos propiedad del Majzen Jalifiano (antes Ben Abud). Adopta la forma de un polígono irregular de ocho lados y tiene una extensión superficial de 29'00 metros cuadrados.

Por lo tanto, ordenamos al Ministro de Hacienda proceda a incluir en el Catálogo de Bienes Majzen, como de la propiedad privada de éste y entre los terrenos aptos para la construcción, el inmueble que queda descrito.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 21 de Rabia 2.º de 1373 (correspondiente al 28 de diciembre de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, desafectando de dominio público una parcela de terreno de 29'00 m2. de superficie que anteriormente constituía

un trozo del antiguo camino, junto al Campo de deportes de la Delegación de Educación y Cultura.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán, a 28 de diciembre de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

**DAHIR CONCEDIENDO LA LIBERTAD CONDICIONAL AL PENADO
BENAISA BEN MOHAMED BEN LAARBI**

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 24 de noviembre de 1937) estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Visto los artículos 7.º y 9.º del referido Dahir.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo único: Se concede la libertad condicional al penado Benaisa Ben Mohamed Ben Laarbi.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 15 de Rabia 2.º de 1373 (correspondiente al 22 de diciembre de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional al penado Benaisa Ben Mohammed Ben Laarbi.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 22 de diciembre de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.



Delegación General

INDICE de Decretos Visiriales sobre personal

NOMBRAMIENTOS

DECRETO VISIRIAL de fecha 3 de diciembre último, nombrando a DON FELIPE CHACON SERRANO, para el cargo de Agente de 1.ª del Cuerpo General de Policía al servicio de esta Administración con efectos económico-administrativos de once de noviembre de 1953.

OTRO de fecha 7 del mismo mes, nombrando a SID ABDSELAM BEN AHMED AITUNA ERSINI, SID ABDSELAM BEN SALAH EL GORFTI, SID ABDSELAM BEN AHMED AHBIS, SID AHMED BEN EL HASSAN TUILEB, SID BUJIAR BEN EL HACH MOHAMED ABERÇAN, SID MOHAMMED BEN TAIEB BEN SALAH ERSINI, SID MOHAMMED BEN ABDSELAM RAHMUNI EL ULIDI, SID MOHAMMED BEN MOHAMMED YAMAA EL MACHCRA-LI, SID EL AIACHI BEN MOHAMMED BEN ABDELUAHAB, SID MOHAMMED BEN EL HACH AHMED CHAHMUT, SID MOHAMMED BEN AHMED

AUNUCH EL BUFRAHI Y SID AHMED BEN ABDSELAM CARRICH EL SERIFI, para el cargo de Mudarririn de segunda clase del Tercer Escalafón del Cuerpo de Profesorado Musulmán, por cuyo ejercicio percibirán anualmente y por mensualidades vencidas SEIS MIL PESETAS en concepto de sueldo y DOS MIL TRESCIENTAS SIETE PESETAS CON SESENTA Y NUEVE céntimos en concepto de gratificación, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, con cargo al Presupuesto del Majzen.

OTRO de fecha 22 de diciembre citado, nombrando a DON DANIEL GOMEZ SANCHEZ, para el cargo de Auxiliar del Ministerio de la Gobernación en la Delegación de Asuntos Indígenas.

C E S E S

DECRETO VISIRIAL de fecha 5 de diciembre último, disponiendo la baja a voluntad propia, de DON JOSE LUIS CADORNIGA CARRO, en el cargo de Auxiliar de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública al servicio de esta Administración.

OTRO de fecha 16 del mismo mes, disponiendo la separación definitiva del servicio de la Administración de la Zona del Maestro Marroquí SID MOHAMMED BEN ABDSELAM BOANANI.

OTRO de fecha 17 del citado mes de diciembre, disponiendo el cese al servicio de esta Administración, con efectos de 2 de diciembre mencionado, del Agente del Cuerpo General de Policía, DON MARIANO EGEA TORRES.

ASCENSOS

DECRETO VISIRIAL de fecha 27 de noviembre último disponiendo el ascenso por rigurosa antigüedad a la categoría de Auxiliares Primeros del Cuerpo General Administrativo de la Zona, de DON CELESTINO GUERRERO IGLESIAS, DON ALBERTO GODINO SANCHEZ Y DON RODOLFO ANTON ALCAINE, por cuyo ejercicio percibirán anualmente y por mensualidades vencidas ocho mil cuatrocientas pesetas en concepto de sueldo y seis mil pesetas en concepto de gratificación, más una mensualidad extraordinaria en el mes de diciembre, con cargo al Presupuesto del Majzen y efectos administrativos de nueve de octubre pasado, los señores Guerrero y Godino, por continuar en la situación de "excedencia voluntaria" que tienen concedida, y efectos económicos-administrativos de nueve de octubre último el Sr. Antón Alcaine.

Tetuán, 4 de enero de 1954.

Delegación de Asuntos Indígenas

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON RAFAEL NAVARRO LOPEZ PARA, EN REPRESENTACION DE LOS HEREDEROS DE DON GINES NAVARRO MARTINEZ, LEGALIZAR LA SITUACION DE UN TERRENO, SITO EN "CHEBAR EL MERRA" (TETUAN), ADQUIRIDO A LOS HEREDEROS DEL CHERIF SI TUHAMI BEN SI MOHAMMED AFAILAD EL HASSANI

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras.

DECRETAMOS:

Se autoriza a don Rafael Navarro López, español, residente en Tetuán, para, en representación de los herederos de don Ginés Navarro Martínez, de nacionalidad española, legalizar la compra de un terreno, sito en "Che-bar El Merra" (Tetuán), adquirido en 1939 a los herederos del Cherif Si Tuhami Ben Si Mohammed Afallal El Hassani, de nacionalidad marroquí, siendo su superficie aproximada de 1.649 m². y sus límites los siguientes: Por tres lados, con las carreteras antigua y nueva de Tetuán-Tánger, y por el cuarto lado, con la propiedad del español señor Molina; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar terceros y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 25 de Rabía 1.^a de 1373 (correspondiente al 4 de diciembre de 1953).—
Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 4 de diciembre de 1953.—El Delegado General interino, *Tomás García Figueras.*

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON BARTOLOME GALLARDO CERVANTES PARA ADQUIRIR UNA PARCELA DE TERRENO PROPIEDAD DE SI MOHAMMED MOHAMMED BEN MIZZIAN

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto el artículo 60 del Acta de Algeciras.

DECRETAMOS:

Se autoriza a don Bartolomé Gallardo Cervantes, español, residente en Segangan (Beni Buifrur), para adquirir una parcela de terreno, denominada "Demina", sita en el Telat de Beni Sidel (Quert), de una extensión aproximada de 800 m²., propiedad del marroquí Si Mohammed Ben Mohammed Ben Mizzian, cuyos límites son los siguientes: Al Norte, con la propiedad de Abdselam Akarkach y el camino; al Este, con el barranco y el camino; al Sur, con la propiedad de Mohammed Ahmed Kaddur, y el Oeste, con la de Abdselam Akarkach; debiendo los expresados contratantes basar dicha transmisión en documentos legales y respetar los derechos que puedan alegar tercero y las Administraciones de los Bienes Majzen y Habús.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

A 26 de Rabía 1.^o de 1373 (correspondiente al 4 de diciembre de 1953).—
Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, 4 de diciembre de 1953.—El Delegado General interino, *Tomás García Figueras.*

INDÍCE de Decretos Visiriales sobre personal

NOMBRAMIENTOS

DECRETO VISIRIAL de fecha 7 de diciembre último, nombrando Jalfifa del Caid de Metiua (Territorio de Chauen) a S. MOHAMMED BEN EL HACH EL HASAN BEN MULAI AHMED BEN SALAH.

OTRO de fecha 12 del mismo mes, nombrando Mejazni del Ministerio del Habús a S. MOHAMMED BEN AHMED BEN LAHSEN EL GOMARI.

OTRO de igual fecha nombrando Aadel de 2.^a, adscrito a la Mahcama de Metalza (Quert) a S. MOHAMMEDI BEN HADDU BEN MOHAMMED TANUTI.

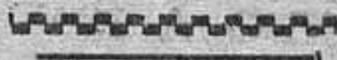
CESES

DECRETO VISIRIAL de fecha 7 de diciembre último, disponiendo el cese de S. MOHAMMED BEN EL HACH EL HASAN BEN MULAI BEN SALAH en el cargo de Chej de la fracción de Uóqueda, cabila de Metiua (Territorio de Chauen).

OTRO de fecha 12 del mismo mes, disponiendo el cese del Aadel de 2.^a categoría, adscrito a la Mahcama de Beni Buifrur (Quert) S. ALI BEN MOHAMMED BEN ALI EL BUIFRURI.

OTRO de fecha 21 de dicho mes, disponiendo el cese de S. MOHAMMED BEN EL MOJTAR EL MERABET EL IAHAMDI como Aadel de 1.^a clase adscrito a la Mahcama de Beni Iahamed (Territorio de Chuen).

Tetuán, 4 de enero de 1954.



Delegación de Economía, Industria y Comercio

DECRETO VISIRIAL ANULANDO OTRO POR EL CUAL SE AUTORIZABA A AMAR ALI MOHTAR HADDU PARA INSTALAR UN MOLINO DE CEREALES EN TISTUTIN

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto que por el industrial, Amar Alí Mohtar Had-dú, no se ha cumplimentado en todas sus partes nuestro Decreto de 21 de Ramadán de 1371 (correspondiente al 14 de junio de 1952) por el cual se le autorizaba la instalación de un molino molturador de cereales en el poblado de Tistutin.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea anulado y, por tanto, quede sin efectos nuestro Decreto arriba citado, publicado en el B. O. de la Zona núm. 26, de fecha 27 de junio de 1952, por no haber dado cumplimiento a la condición impuesta sobre el plazo de puesta en marcha de la industria, que se especificaba no había de ser superior a SEIS MESES.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 22 de Rabía 2.^o de 1373 (correspondiente al 29 de diciembre de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 29 de diciembre de 1953.—El Delegado General interino, *Tomás García Figueras.*

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A HACH DRIUCH MOHAMED NASAR PARA INSTALAR EN ZOCO AFSO (BENI BUYAHI) UN MOLINO DE CEREALES

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Vista la instancia y documentación presentada por Hach Driuch Mohamed Nasar, solicitando autorización para instalar en Zoco Afsó (Beni Buyahi) un molino molturador de cereales formado por piedras de 1'20 metros, accionado por un motor de gas-oil de 20 CV. y para una capacidad de producción de 120 kgs. de cereal molturado por hora.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Será motivo de cierre de esta industria el que se comprobare que las actividades de la misma tuviesen simultaneidad con las de cualquier panadería, aún cuando no figurase a nombre del mismo propietario.

6.^a—Mensualmente deberá dar cuenta a la Inspección de Industrias de todo el trabajo desarrollado en el molino, señalando las entradas de cereales, molturación, salidas y existencias.

7.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización, en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 22 de Rabía 2.º de 1373 (correspondiente al 29 de diciembre de 1953).—*Ahmed El Had-dad*.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 29 de diciembre de 1953.—El Delegado General interino, *Tomás García Figueras*.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A SID AHMED BEN EL HACH ABIDEL-LAH MUZIAN, PARA INSTALAR UN MOLINO DE CEREALES EN EL POBLADO DE AIN ZORAH (KERT)

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por Sid Ahmed Ben El Hach Abdel-lah Buzián, solicitando autorización para instalar en el poblado de Ain Zorah (Kert) un molino molturador de cereales, de piedras de 800 mm. de diámetro, accionado por un motor de 15 CV. de potencia, siendo la capacidad de producción de 80 kgs. de cereal molturado por hora.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Será motivo de cierre de esta industria el que se comprobase que las actividades de la misma tuviesen simultaneidad con las de cualquier panadería, aún cuando no figurase a nombre del mismo propietario.

6.^a—Mensualmente deberá dar cuenta a la Inspección de Industrias de todo el trabajo desarrollado en el molino, señalando las entradas de cereales, molturación, salidas y existencias.

7.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización, en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 22 de Rabía 2.^o de 1373 (correspondiente al 29 de diciembre de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 29 de diciembre de 1953.—El Delegado General interino, *Tomás García Figueras.*

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON GABRIEL BLASCO LAVADO PARA AMPLIAR SU MOLINO DE CEREALES INSTALADO EN ZELUAN, Y TRASLADARLO A OTRO LOCAL DENTRO DEL MISMO POBLADO

Loor a Dios único:
Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Gabriel Blasco Lavado, solicitando autorización para trasladar su molino molturador de cereales instalado actualmente en la calle Arcila número 6 de Zeluán, a la calle de los Mártires, 36, del mismo poblado, pretendiendo asimismo ampliarlo con la instalación de un molino de piedras de 1'30 m. de diámetro, siendo la capacidad de producción de 170 kgs. de cereal molturado por hora.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha ampliación de industria, así como también el traslado de la misma, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La ampliación y traslado de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.^a—Será motivo de cierre de esta industria el que se comprobase que las actividades de la misma tuviesen simultaneidad con las de cualquier panadería, aún cuando no figurase a nombre del mismo propietario.

6.^a—Mensualmente deberá dar cuenta a la Inspección de Industrias de todo el trabajo desarrollado en el molino, señalando las entradas de cereales, molturación, salidas y existencias.

7.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización, en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 22 de Rabía 2.^o de 1373 (correspondiente al 29 de diciembre de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 29 de diciembre de 1953.—El Delegado General interino, *Tomás García Figueras.*

DECRETO VISIRIAL, AUTORIZANDO A D. JOSE ALVAREZ RUA, PARA AMPLIAR SU TALLER MECANICO SITO EN ALCAZARQUIVIR

Lcor a Dios único:
Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don José Alvarez Rua, solicitando autorización para ampliar su taller mecánico instalado en Alcazarquivir, carretera Tánger-Rabat, con el montaje de una máquina de soldar eléctrica y una piedra de esmeril, siendo la potencia instalada de 1 CV.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha ampliación de industria, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a—Esta autorización sólo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.^a—La ampliación de la industria y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.^a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor, a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de TRES MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.^a—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

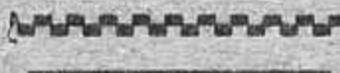
5.^a—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización, en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 22 de Rabía 2.^o de 1373 (correspondiente al 29 de diciembre de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 29 de diciembre de 1953.—El Delegado General interino, *Tomás García Figueras.*



Delegación de Hacienda

DECRETO VISIRIAL, NOMBRANDO ORDENANZA-COBRADOR DEL SERVICIO DE PROPIEDADES DE LA DELEGACION DE HACIENDA A SI MESAUD BEN EL HACH HADDU BEN TAHER EL MARSI

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir,

Visto la conveniencia de proveer la vacante de Ordenanza Cobrador existente en el Servicio de Propiedades de la Delegación de Hacienda.

Vistas las circunstancias que concurren en el musulman Si Mesaud Be el Hach Haddu Ben Taher el Marsi y,

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

El nombramiento para el cargo de Ordenanza Cobrador del Servicio de Propiedades a favor del musulmán Si Mesaud Ben el Hach Haddu Ben Taher el Marsi.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 22 de Rabía 2.º de 1373 (correspondiente al 29 de diciembre de 1953).—*Ahmed El Had-dad.*

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 29 de diciembre de 1953.—El Delegado General interino, *Tomás García Figueras.*

Administración Central

Delegación General

Sección de Personal

INDICE DE DISPOSICIONES

B A J A S

ACUERDO de 28 de diciembre de 1953, por el que se decreta la baja, por fallecimiento, con efectos de 17 del mismo mes, de la Maalma SIDA SOHORA MOHAMMED CRERIF.

CLESES PASIVAS

ACUERDO de 26 de diciembre de 1953, por el que se concede al Policía Armada y de Tráfico LAARBI BEN MOHAMED SERIFI, una pensión de retiro en la cuantía de MIL SETECIENTAS CINCUENTA PESETAS anuales, a partir de 1.º de nero de 1952.

GRATIFICACIONES

ACUERDO de 30 de diciembre de 1953, por el que se concede al Administrador del Orfanato "Franco" de Melusa DON FERNANDO HIDALGO ARANDA, el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 1.º de abril de 1952.

NOMBRAMIENTOS

ACUERDO de 22 de diciembre de 1953, por el que se nombra a DON JOAQUIN MANUEL CORTES FOLLANA y a DON FORTUNATO CORCIA CORCIA, para el cargo de Mecnógrafos Temporeros al servicio de esta Administración.

ACUERDO de 28 de diciembre de 1953, por el que se nombra a SID ABBUD R. ABBUD, para el cargo de Mecnógrafo Temporero al servicio de esta Administración, con efectos económico-administrativos de primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

ACUERDO de 28 de diciembre de 1953, por el que se nombra a DON MANUEL MARTINEZ ROMERO y DON PEDRO SEBASTIAN LOPEZ, para el cargo de Mecnógrafos Temporeros al servicio de esta Administración.

Tetuán, 4 de enero de 1954.

RESOLUCION

DEL CONCURSO DE TRASLADO ENTRE VETERINARIOS DE LOS SERVICIOS DE VETERINARIA DE LA ZONA, ANUNCIADO EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA MISMA N.º 48, DE 27 DE NOVIEMBRE ULTIMO

En virtud de concurso de méritos.

DON JOSE MARIA SANZ DE MIERA VALBUENA.—Pasa destinado a la plaza de Veterinarios de la Intervención Territorial de Yebala (Tetuán).

DON NICOLAS ELIAS ARCOS.—Pasa destinado a la plaza de Veterinario de la Intervención Territorial del Lucus (Larache).

En virtud de su mayor antigüedad de servicios (Con carácter voluntario).

DON PEDRO ANGLADA CAMPS.—Pasa destinado al Consultorio Veterinario de Azib de Midar (de nueva creación).

DON VICTOR SAN ANDRES GARCIA PATRON.—Pasa destinado al Consultorio Veterinario de Puerto Capaz.

DON ANTONIO PEÑUELA ESCRIBANO.—Pasa destinado al Consultorio Veterinario de Dar-Chauí.

DON LUIS PEREZ GALAN.—Pasa destinado al Consultorio Veterinario de Jemis de Anyera.

DON RICARDO SECILLA MORALES.—Pasa destinado al Consultorio Veterinario de Jemis de Beni Bufrah.

DON JOSE LOPEZ VIVAS.—Pasa destinado al Consultorio Veterinario de Zoco Arbaa de Beni Hassán.

DON FERNANDO PEREZ FLOREZ.—Pasa destinado al Consultorio Veterinario de Taatof.

DON JOSE PINEDA ALONSO.—Pasa destinado al Consultorio Veterinario de Beni Arós.

DON PEDRO POLO COCINA.—Pasa destinado al Consultorio Veterinario de Sebtz de Beni Gorfet (de nueva creación).

Con carácter forzoso.

DON ANASTASIO JOSE FELIPE ARMENDARIZ GONI.—Pasa destinado al Consultorio Veterinario de Telata de Beni Ahamed.

Tetuán, 30 de diciembre de 1953.—El Delegado General, *P. I. Tomás García Figueras.*

A V I S O

Se hace público, para general conocimiento, que como resultado de la Oposición libre para proveer una plaza de Médico Psiquiatra de los Servicios Sanitarios de la Zona, publicada en el B. O. de este Protectorado núm. 8, de 20 de febrero último, ha sido nombrado para dicho cargo el Médico D. RAFAEL GONZALEZ MAS.

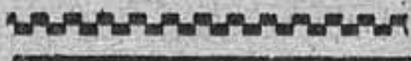
Asimismo se hace público, que el Médico D. ALFONSO TUREGANO CRIADO, quedará aspirante al expresado cargo con derecho a ocupar la vacante que pueda producirse en un plazo de dos años a partir de la fecha de publicación en el B. O. del Estado del aviso de resolución de la citada Oposición.

Tetuán, 31 de diciembre de 1953.—El Delegado General, *P. I. Tomás García Figueras.*

A V I S O

Se hace público, para general conocimiento, que como resultado del Concurso anunciado en el B. O. de la Zona núm. 37, de 11 de septiembre último, para la provisión de una plaza de Director de Prisión vacante en los Servicios Penitenciarios de la Zona, ha sido nombrado para dicho cargo el Jefe de Negociado de 1.^a clase del Cuerpo Especial de Prisiones D. FEDERICO GARCIA FERNANDEZ.

Tetuán, 31 de diciembre de 1953.—El Delegado General, *P. I. Tomás García Figueras.*



Delegación de Asuntos Indígenas

Sección de Personal

INDICE DE LAS DISPOSICIONES

DICTADAS REFERENTES A PERSONAL POR ESTA DELEGACION EN
VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL REGLAMENTO
PROVISIONAL DE 16 DE JULIO DE 1945

QUINQUENIOS

- 9-11-53.—Enfermera, RAHAMA BENTZ MOHAMMED LACHIRI, se le concede un 3.^o quinquenio con efectos de 16-10-53.
- 12-11-53.—Enfermera, SOHORA BENTZ MOHAMMED UAZANI, se le con-

- cede un 2.º quinquenio con efectos de 2-4-53.
- 28-11-53.—Enfermera, EMBARKA BENTZ BENAIXA BEN CASSEN, se le concede un 2.º quinquenio con efectos de 12-9-53.
- 3-11-53.—Enfermera, MENANA BENTZ MOHAMMED TETUANI, se le concede un 2.º quinquenio con efectos de 5-9-52.

TRASLADOS

- 10-12-53.—Sanitario, DUDOH B. ANANO B. DUDOH, de Telata de Beni Ider al C. M. de Driuch.
- 10-12-53.—Sanitario, MOHAMMED B. AIXA HAMMU RIFFI, de Beni Ammart al P. S. de Iachiren.
- 10-12-53.—Sanitario, MOHAMMED B. MOHAMMED KADDUR, del P. S. Ain Zorah al H. C. de V. Nador.
- 10-12-53.—Sanitario, MOHAMMED B. AHMED UADRASI, del H. C. de Larache a la Farmacia del C. M. Tetuán.
- 22-12-53.—Enfermera prov., FATIMA B. EL HOSSAIN SEL-LAM AROSI, del P. S. Fondak al H. C. Alcázar.
- 22-12-53.—Enfermera, IAMINA BENTZ TAIEB BAKALI, del H. C. de Alcázar al P. S. del Fondak.

Tetuán, 31 de diciembre de 1953.—El Delegado,

CONCURSO DE TRASLADO

ENTRE LOS INTERPRETES AUXILIARES DEL CUERPO Y EL SERVICIO DE INTERPRETACION DE LA ZONA

1.º—Vacantes las plazas de Auxiliares de Interpretación que a continuación se indica:

Delegación de Asuntos Indígenas	2
Tribunales Hispanos Jalifianos en Tetuán	1
Comarcales de Yebala	2
Comarcales del Lucus	2
Comarcales de Gomara	6
Territorial de Gomara	2
Comarcales del Rif	8
Comarcales del Quert	1

2.º—A dichas Vacantes podrán concurrir todos aquellos que lleven en sus actuales destinos dos años como mínimo.

3.º—Las papeletas tendrán entrada en la Delegación de Asuntos Indígenas (Sección Personal) antes del día 25 de enero próximo.

4.º—Los Auxiliares provisionales que hoy sirven las vacantes que se anuncian solicitaran destinos de las resultas.

Tetuán, 28 de diciembre de 1953.—P. El Delegado, *José Bermejo Lopez.*

Dirección de Seguridad de la Zona Grupo de Policía Armada y de Tráfico

CONCURSO

Por el presente se anuncia una vacante de Teniente existente en el expresado Grupo, que será cubierta, en turno de libre elección, entre Tenientes de Infantería (E. A.) y de la Guardia Civil del Ejército de Marruecos.

Los solicitantes elevarán sus instancias a S. E. el Alto Comisario y serán remitidas a esta Delegación, por conducto reglamentario, acompañadas de una copia de la Hoja de Servicios.

El plazo de admisión de instancias será de diez días contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Zona.

Tetuán, 30 de diciembre de 1953.—El Delegado, *Tomás García Figueras*.

Subinspección de Fuerzas Jalifianas

Sección de Personal

RELACION NOMINAL de los Srs. Jefes, Oficiales y Suboficiales, con destino en las Unidades Jalifianas que se indican, que tienen reconocido el derecho a la percepción del 10% de Gratificación Especial de Campo a percibir desde el 19 de julio último.

Sargento de Infantería, DON GUILLERMO RODRIGUEZ VALVERDE, de la Melal-la del Rif núm. 5.

Tetuán, 2 de enero de 1954.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Subintendencia de la Provincia de Jujuy

Acta de la Sesión

Main body of faint, illegible text, likely the minutes of a meeting.

Second section of faint, illegible text.

Third section of faint, illegible text.

Fourth section of faint, illegible text.

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

ANEXO AL NUMERO 2

REGISTRO DE INMUEBLES

Como Registrador de la Propiedad del Partido.

Hago saber: Que en este Registro de mi cargo, se tramita expediente para inscripción a favor de Sid M'hammad Ben el Hach Ahmed Torres, del derecho de propiedad sobre casa y solar situada en Río Martín, manzana 78, con una superficie aproximada de 744 metros cuadrados y sus límites son:

Por su frente, Avenida Miramar.

A la derecha, casas del peticionario.

Al fondo, Sid M'hammad el Pais, Sid Mohamed Bedredin Senhayi y Sid el Hassan Afailal.

A la izquierda Majzen.

Señalado para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de dicha finca el próximo día veintiuno de enero de 1954, a las dieciseis horas, se convoca por el presente a cuantas personas tengan interés en el asunto.

Dado en Tetuán, a veintiseis de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—**Manuel Llord.**

Como Registrador de la Propiedad del Partido.

Hago saber: Que en este Registro de mi cargo, se tramita expediente para inscripción a favor de Sid Mohamed Ben Mohamed Boaid Xergui, del derecho de propiedad sobre casa y solar situada en Río Martín, Letra F, de la manzana doce con una superficie aproximada de trescientos tres metros cuadrados y sus límites son:

Por su frente, calle Ahmed Es Sordo.

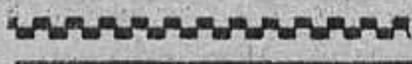
Por su derecha, calle Sidi Amar.

Por el fondo, don José Truzman, y

Por la izquierda, propiedad Majzen.

Señalado para la práctica de la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional de dicha finca el próximo día veintiseis del actual a las dieciseis horas, se convoca por el presente a cuantas personas tengan interés en el asunto.

Dado en Tetuán, a dos de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—**Manuel Llord.**



ADMINISTRACION DE JUSTICIA

EDICTOS

DON JOSE PLACIDO FERNANDEZ VIAGAS, Juez de Primera Instancia de Villa Nador y su Partido.

Por el presente, hago saber: Que en cumplimiento de exhorto número 351 de 1953, procedente del Juzgado Militar Eventual número 13 de Melilla, dimanante de la causa número 1.286-1950 contra el soldado Mohamed Ben Alí Ben Gurari número 21.938 de Regulares de Infantería Llano Amarillo número 7, natural de Ulad Settut, fracción Ulad Chej; he acordado sacar a segunda subasta pública, por término de veinte días y con rebaja del 25 % del tipo de tasación, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicho penado:

"La décima parte indivisa sobre una parcela de tierra sita en la cabila de Ulad Settut, fracción Ulad Chej, de una extensión aproximada de dos hectáreas, cuyos límites son: Al Oeste, con la propiedad de Mohamed Buzian Cheji; al Norte, con la propiedad de Mohamed Dahamán El Quebdani es Sajanini; al Sur, con la propiedad de Abdelkader Kaddur Buzian y al Oeste, con la de Sid Hamed Ben Mohamed Maatal-la y hermanos y una habitación junto con su padre, sita en el mismo lugar.

El valor total de dichos bienes es de tres mil quinientas pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Mohamed Azuz número 4, el día dos de marzo próximo a las once horas, en la que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor efectivo de

los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos y pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

No consta en este Juzgado la existencia de títulos de propiedad de la finca objeto de subasta.

Dado en Villa Nador, a treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—**José Plácido Fernández.**—El Secretario, **E. Entrena.**

DON JOSE PLACIDO FERNANDEZ VIAGAS, Juez de Primera Instancia de Villa Nador y su Partido.

Por el presente, hago saber: Que en cumplimiento a exhorto número 577 de 1952, procedente del Juzgado de Instrucción a cargo del comandante don José Montane Guiu del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería número 2 de Melilla, dimanante de la causa número 1.268 de 1949 por delito de lesiones contra el soldado de dicho Grupo Mohamed Ben Al-lal Ben Hach Mohamed, número 18.372, natural de la cabila de Quebdana, fracción Cherauit, yemmaa Ihadduten; he acordado sacar a segunda subasta pública, por término de veinte días y con rebaja del 25 % del tipo de tasación, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicho penado:

“La cuarta parte indivisa sobre una parcela de tierra de secano sita en la cabila de Quebdana, fracción Cherauit, yemmaa Ihadduten, con una extensión aproximada de una hectarea y una casa enclavada dentro de dicha parcela. Sus límites son: Al Norte con terrenos de la propiedad de Mohamed Ben Mohamed Hach Amar; Al Sur con otros de Mohamed Ben Al-lal Haddu; al Este con el río Hadduten y al Oeste con tierras de Mohamed Ben Hach Mohamed”.

El valor total de la parte correspondiente a dicho penado es de OCHOCIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Mohamed Azuz número 4, el día dos de marzo próximo a las once horas, en la que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor efectivo de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos y pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

No consta en este Juzgado la existencia de títulos de propiedad de la finca objeto de subasta.

Dado en Villa Nador, a treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—**José Plácido Fernández.**—El Secretario, **E. Entrena.**

DON JOSE PLACIDO FERNANDEZ VIAGAS, Juez de Primera Instancia de Villa Nador y su Partido.

Por el presente, hago saber: Que en cumplimiento a exhorto número 405 de 1953, procedente del Juzgado de Instrucción del Grupo de Regulares de Infantería de Alhucemas núm. 5, en Segangan, dimanante de la causa 1769/947, contra el soldado de dicho Grupo Mohamed Ben Dris Aguari núm. 13.000, natural de la Cabila de Beni Sidel, fracción Beni Faclan, y yemaa Telat; he acordado sacar a segunda subasta pública, por término de veinte días y con rebaja del 25% del tipo de tasación los siguientes bienes embargados como de la propiedad del citado penado:

“La cuarta parte indivisa de una parcela de tierra de regadío sita en la cabila de Beni Sidel, fracción Beni Faclan, yemaa Telat, conocida por el nombre de “Ziata” cuyos límites son: Alquibla con la propiedad de los herederos de Al-lal Ben Yamani; Al Oeste con el camino; A la derecha con la los citados herederos y a la izquierda con la de Ahmed Haddú Ahmed Aguari.

“Cuarta parte de una parcela de riego sita en la misma yemaa, en el lugar conocido por “Mazuma” y cuyos límites son: Alquibla con el camino; al Oeste, con el río; a la derecha con el camino y a la izquierda con los herederos de Mohamed Amar Aguari.

“Cuarta parte de una parcela de riego próxima a la conocida por “Mazusa” y cuyos límites son: Alquibla con el camino; al Oeste, con la torrentera; a la derecha con los herederos de Mohamed Amar Aguari y a la izquierda con los mismos.

“Cuarta parte de una parcela de riego sita en la misma yemaa en el lugar conocido por “Beddan Yabbard”, cuyos límites son: Alquibla con la propiedad de los herederos de El Hach Amaruch Aguari; al Oeste, con la de Sadic Mohamed Haddú Aguari; a la derecha con la de los herederos del Hach Amaruch y a la izquierda con el camino.

“Cuarta parte de una parcela de tierra sita en la misma Yemaa en el lugar conocido por “Ibualuten”, cuyos límites son: Alquibla con la propiedad del mencionado Sadic; al Oeste, con el camino; a la derecha con Ahmed Buyemaa el bualati y a la izquierda con el repetido Sadic.

“Cuarta parte de una habitación, digo de una edificación constituida por una sola habitación edificada en la casa Aguari en las proximidades de Atelatz.

El valor total de la parte correspondiente a dicho penado es de TRES MIL NOVECIENTAS OCHENTA PESETAS.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Mohamed Azuz número 4, el día dos de marzo próximo a las once horas, en la que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor efectivo de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos y pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

No consta en este Juzgado la existencia de títulos de propiedad de la finca objeto de subasta.

Dado en Villa Nador, a treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—**José Plácido Fernández.**—El Secretario, **E. Entrena.**

DON JOSE PLACIDO FERNANDEZ VIAGAS, Juez de Primera Instancia de Villa Nador y su Partido.

Por el presente, hago saber: Que en cumplimiento a exhorto número 545 de 1952, procedente del Juzgado de Instrucción del Grupo de Regulares de Infantería de Melilla número 2, en Villa Nador, dimanante de la causa, digo procedimiento previo número 1955 de 1951, contra el soldado de dicho Grupo Mohamed Ben Mohamed Ben Mimún, núm. 32.368, natural de la cabila de Mazuza, fracción Barraca, yemaa Harkacha; he acordado sacar a segunda subasta, por término de veinte días y con rebaja del 25 % del tipo de tasación, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de dicho penado.

“Ciento un metro de superficie de una parcela de mayor dimensión, sita en la cabila de Mazuza, fracción Barraca, yema El Ifd, digo El Fid en el lugar conocido por Aisa Lafis; cuyos límites son: Alquibla con tierras de Mohamed Mohamed Amizian Hach Amar; por el Oeste, con tierras de los herederos; por el Sur, con la de Mohamed Haddú Bumedién y por el Norte, con la de los herederos.

“334,80 metros de superficie en una parcela de mayor dimensión, sita en la misma demarcación, en el lugar conocido por “Arsa Mohamed Al-lal u Haddú”, cuyos límites son: Alquibla con tierras de Mohamed Mohamed Uaas; al Oeste, con tierra de Mo-

hamed Lahasen Hach Amar; al Sur, con el camino y al Norte, con tierras de los herederos.

“36,88 metros de superficie en una parcela de mayor dimensión, situada próxima a la anterior, cuyos límites son: Alquibla, con tierra del ya dicho Mohamed; al Oeste, con la de Ahmed Al-lal El Moch el barraqui; al Sur, con la de los herederos y al Norte, con los mismos.

“61,92 metros de superficie en una parcela de mayor tamaño, próxima a la anterior cuyos límites son: Alquibla, con la propiedad de Hach Mohamed Bensisa el Mesamiri; al Oeste, con tierra de los herederos; al Sur, con la del citado Mesamiri y al Norte, con la de los herederos.

“305 metros de superficie en una parcela de mayor dimensión denominada “Feddan Si Amar”, sita en el lugar conocido por “Borja”, de la misma yemaa y cuyos límites son: Alquibla con la propiedad del mencionado Mesamiri; al Sur, con tierras de los Beni Chicar; al Oeste, con las del repetido Mesamiri y al Norte con el mismo.

El valor total de la citada parte correspondiente a dicho penado es de MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y NUEVE PESETAS con DIEZ CENTIMOS.

La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Mohamed Azuz número 4, el día dos de marzo próximo a las once horas, en la que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor efectivo de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos y pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

No consta en este Juzgado la existencia de títulos de propiedad de la finca objeto de subasta.

Dado en Villa Nador, a treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—**José Plácido Fernández.**—El Secretario: **E. Entrena.**

CEDULAS DE CITACION

El señor Juez de 1.^a Instancia de este Partido en proveído de esta fecha dictado en el sumario núm. 507 de 1953, sobre lesiones y daños, ha acordado se cite por medio de la presente a

Ahmed Ben Mohamed Abderrahamán, de 42 años de edad, casado, labrador, hijo de Mohamed y de Fedela, natural del poblado de Yvaádan, cabila de Beni Arós, y cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de 5 días siguientes al en que aparezca la presente en el B. O. de esta Zona, con el fin de prestar declaración como testigo, en indicado procedimiento, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, expido la presente en Tetuán a veintitrés de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario Judicial, **Luis C. Fernández.**

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de Paz Suplente de esta ciudad y su demarcación, en autos de juicio declarativo verbal, sobre reclamación de cantidad núm. 389 del corriente año, seguido contra Sid Mohamed Ben Mohamed Ben Amar, marroquí, mayor de edad, casado, domiciliado en Tánger en calle Tuati, núm. 31, barrio Emsalla, se cita a éste para que comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Paz, sito en los Tribunales Hispano-Jalifianos, en la Plaza de Ben Azúz, núm. doce, el día diecinueve de enero próximo, a las diez horas y treinta minutos, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Asimismo, se le previene que para poder contestar a la demanda deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado la suma de ciento diez pesetas con cuarenta céntimos en papel de costas judiciales y en concepto de derechos arancelarios, sin cuyo requisito no podrá ser oído. Los presentes autos se siguen a instancia del Letrado Sr. Bensabat, en nombre y representación de "Comercial Vasconia Marroquí, S. A."

Y para que sea inserta en el Boletín Oficial de la Zona y sirva de citación en legal forma al demandado, Sid Mohamed Ben Mohamed Ben Amar, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente en Tetuán, a veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario, **Eduardo Córcoles.**



CEDULAS DE EMPLAZAMIENTO

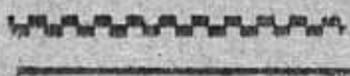
Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Primera Instancia de esta ciudad, en los autos de juicio declarativo escrito promovidos por doña Francisca Gutiérrez Rosado, mayor de edad y viuda, representada y defendida por el letrado don Francisco Espinar Lafuente, contra el Excmo. señor Representante del Ministerio Público y doña Rosario Corrales Velasco y las personas desconocidas e inciertas, sobre nulidad de inscripción en el Registro Civil del fallecimiento de don Luis Ruiz Pino, se cita y emplaza a dicha demandada doña Rosario Corrales y personas desconocidas e inciertas a quienes pueda interesar el asunto para que en el término de nueve días improrrogables comparezcan ante este Juzgado personándose en forma en estos autos bajo apercibimiento en otro caso de tramitarse aquellos en su rebeldía.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los referidos demandados, expido y firmo la presente en Tetuán a treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. -- El Secretario, **Luis C. Fernández.**

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por proveído de esta fecha dictado en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 93 de 1953, por falta contra la propiedad contra Dris Ben Benaisa Ben Mohamed Hasnauí, de 28 años, soltero, hijo de Aixa, natural de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, se ha acordado requerir al mismo, por medio de la presente cédula que se publicará en el Boletín Oficial de la Zona para que en el término de diez días se constituya en prisión para el cumplimiento de la pena de veinte días de arresto menor que le ha sido impuesta en el referido juicio, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de requerimiento en forma al expresado penado, expido la presente cédula en Alcazarquivir a dos de enero de mil novecientos cincuenta y tres. -- El Secretario, **Manuel Orozco.**



REQUISITORIAS

ABDELKADER BEN HAMED EL BACHIR, natural de Arcila, avecindado en Arcila, de 18 años aproximados, estatura 1,680 milímetros, de estado soltero y sus señas personales, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba creciente, boca regular, color moreno, frente regular, aire del país, producción buena, señas particulares ninguna, prestaba sus servicios en el Grupo de Regulares de Infantería Arcila número 6, de guarnición en Arcila (Marruecos), con el número de filiación 80.673, sujeto a Causa número 1242-53, por el presunto delito de lesiones, comparecerá dentro del término de treinta días, a partir de la publicación, ante el señor Juez Instructor don José Morenza Sánchez, Juzgado del citado Grupo en Arcila (Marruecos), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa en el plazo señalado.

Arcila a 23 de diciembre de 1953.--El Teniente Juez Instructor, **José Morenza Sánchez.**

REGISTRO

ABUNDANCIA DEL...
avanzado en Arica de...
metros de estado...
ojas al pelo...
región...
buenas...
Grupo de Regulares de...
en Arica (Narcosis)...
a...
particular...
ocurre...
mucho...
primario...
señalado

Arica...
...